

S.T.O.E.R. C.F.

Erc

Nur: 50 001 60 00 564 2013 00108 00
N° Interno: 2019 0774
Sentenciado (a): William Alexander Alzate García.
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Pena: 35 meses de prisión y multa un (1) smlmv
Procedimiento: Ley 906/2004
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio n.º 481



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO - META

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada por el señor William Alexander Alzate García, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. William Alexander Alzate García, fue condenado en sentencia de fecha 26 de septiembre de 2013, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, al hallarlo penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, imponiéndole la pena de **35 meses de prisión** y multa equivalente a un (1) smlmv. Se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso.

1.2 El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el **27 de septiembre de 2013**, con un periodo de prueba de **48 meses**.

3. Por este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades a saber: i) 7 de enero hasta el 19 de julio de 2013¹ (6 meses 12 días) y, ii) 17 de marzo de 2021 a la fecha (1 mes 13 días). Lo que significa que tiene un descuento de **7 meses 25 días**.

4. Con interlocutorio de fecha 19 de agosto de 2020, le fue revocado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en razón a que faltó a los compromisos que comporta el beneficio al incurrir en una nueva conducta punible.

¹ Fecha en la cual, incurrió en una nueva conducta punible por la cual fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de esta ciudad, dentro del radicado 2013 01650.

III. CONSIDERACIONES

1. De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor William Alexander Álzate García, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
18074524	Marzo/2021	82.13	Trabajo	Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el periodo a calificar en el grado de

buenas. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 82.13 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir 82.13 en 8 y posteriormente en 2, para un total de cinco punto trece (5.13) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico (i)	06	12.00
Tiempo físico (ii)	01	13.00
Redención de pena reconocida hoy	00	05.13
Total	07	30.13
Conversión	08	00.13

Así las cosas, tenemos que William Alexander Alzate García, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de **35 meses** un total de **8 meses 0.13 días**.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del establecimiento carcelario donde actualmente se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor William Alexander Alzate García, el equivalente a **cinco punto trece (5.13) días**, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

• William ALEXANDER ALZATE GARCIA
• 1121898531
• 0405221
• 2:PM

